



CONSTANCIA: El 29 de abril hogaño, finalizó el interregno que tenía la convocada para fijar su posición en torno al planteado cobro coactivo. Sin actuaciones.

Armenia, 7 de mayo de 2021.

YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00070-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que venció el término que tenía la demandada para proponer excepciones, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho dictar las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda que de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la organización impetrante se valió de un documento (pagaré), revestido de mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la pretendida guardó silencio, es decir jamás se opuso a los pedimentos, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se impondrá a la rogada el desembolso de los gastos adjetivos, los que se liquidarán por secretaría.

Finalmente, se decretará la aprehensión del inmueble gravado. Esto, advirtiéndose que la ausencia de la denotada operación en lo absoluto es



óbice para proferir la resolución que nos ocupa (inc. 1º, ord. 3 de la preceptiva en alusión).

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en la orden de pago calendada a 28 de febrero de 2020.

Segundo.- ORDENAR la liquidación del crédito materia de coacción.

Tercero.- DISPONER el secuestro del bien raíz identificado con la inscripción tabular 280-215321, de propiedad de la encartada, para cuya práctica se **COMISIONA** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DE ARMENIA. Por lo tanto, **ENVIAR** el despacho comisorio, con los insertos del caso, facultando a la enunciada dependencia para que nombre, reemplace y fije honorarios al secuestre que designe. Igualmente, se autoriza para que subcomisione o delegue la actuación encomendada en el funcionario o la oficina que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional.

Ello, advirtiéndose que el desobedecimiento en torno a la actividad impartida, llevará a la imposición de las sanciones de rigor.

Cuarto.- CONDENAR en costas a la accionada y en beneficio del banco incoante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$4.180.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE MAYO DE 2021. SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f47c5f78927aef9acc1295fa6265901bd8891d77f2e873c3913c52db17c040

4

Documento generado en 06/05/2021 11:10:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**